



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**

(Adquisición Equipos y Materiales Tecnológicos para la Modernización de la Infraestructura Tecnológica del Poder Judicial)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 031-0032395-9, ubicada en la Avenida Rómulo Betancourt, Núm. 331, Sector Bella Vista, Santo Domingo, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente el señor Ricardo Adolfo Rodríguez Hernández, dominicano, mayor de edad, casado, titular la cédula de identidad electoral Núm. 031-0032395-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial: *"en el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.
3. En vista que el Poder Judicial requiere de la adquisición de equipos y materiales tecnológicos para lograr la modernización de la infraestructura tecnológica del Poder Judicial, a fin de que la misma cumpla con las actuales exigencias de la institución, por un período de dos (2) meses, el Consejo del Poder Judicial

APB

1



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

aprobó dichas compras mediante Acta núm. 32/2019 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-06-2019, en fecha nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

### LOTE 1:

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	20	Micro CPU Desktop
2	10	Computadora Completa (Workstation): Equipo OEM, OS: Windows 10 Pro 64 bit
3	10	Tablet Android

### LOTE 2:

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	9	Switch 48 Puertos PoE
2	19	Almacenamiento TS-932X-8G-US
3	50	Cámaras de Seguridad IP tipo Domo
4	10	Cámaras de Seguridad IP tipo Bullet
5	20	Cámaras de Seguridad IP Micro

### LOTE 3:

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	150	UPS 1000VA
2	31	UPS 3000VA

### LOTE 4:

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	60	Switch De 08 Puertos Rj45 10/100/1000 Mbps Poe
2	60	Switch De 16 Puertos Rj45 10/100/1000 Mbps Poe
3	45	Switch De 24 Puertos Rj45 10/100/1000 Mbps
4	10	Switch De 48 Puertos Rj45 10/100/1000 Mbps (Capa 2)
5	10	Switch De 48 Puertos Rj45 10/100/1000 Mbps (Capa 3):
6	5	Ccr1009-7g-1c-1s+Pc Router Firewall

### LOTE 5:

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	10	KVM para computadora

APB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

2	10	Fluke Networks IntelliTone pro 200 Probe (Original)
3	10	Fluke Networks IntelliTone pro 200 Tone (Original)
4	1	Microscanner PoE Professional Kit with Intellitone Pro 200 Probe and Remote ID kit MS-POE-KIT (original)
5	1	FTTH Fiber Optic Tool Kit Assembly Fiber Termination Tool w/FC-6S Fiber Cleaver & Optical Power Meter Finder 5km & Visual Fault Locator 1mw
6	1	Automatic Fiber Optical Fusion Splicer Integrate Visual Fault Locator and Optical Power Meter (Ai-9) & Fiber Cleaver Kit
7	1	Indoor / Outdoor 8 Fiber Distribution Cable - Multimode OM1 62.5 micron, Riser Rated - 1000 FT
8	100	SC Multimode Field Installable Connector - 62.5/125 - 3.0mm cable
9	15	Gabinete de pared de 8U, Ensamblado
10	8	Gabinete de pared de 12U, Ensamblado
11	1000	Patch Cord CAT5E de 3 Pies (Azul o Blanco)
12	500	Patch Cord CAT5E de 7 Pies (Azul o Blanco)
13	100	Patch Cord CAT5E de 10 Pies (Azul o Blanco)
14	25	Cajas de Cable UTP CAT-5E (Gris o blanco) TIA/EIA-568-B
15	150	Cajas de Cable UTP CAT-6E (azul) TIA/EIA-568-B
16	5	Cajas de Cable Negro CAT 6 Shielded (STP)
17	200	Mini-Jack CAT5E TIA/EIA-568-B
18	600	Mini-Jack CAT6E TIA/EIA-568-B
19	1500	RJ45 CAT5E 1 TIA/EIA-568-B
20	700	RJ45 CAT6E 1 TIA/EIA-568-B

**LOTE 6:**

Renglón	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	16	TV QLED 65" Diseño de Marcos Reducidos Modelo 2019 en adelante.

5. Mediante Resolución Núm. 3 del proceso núm. LPN-CPJ-06-2019, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020) el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la empresa CECOMSA, S.R.L., los lotes 3 y 4, consistentes en los siguientes lotes: Lote 3: 150 unidades UPS 1000VA; 31 unidades UPS 3000VA y Lote 4: y 60 unidades de SWITCH DE 08 PUERTOS; 60 unidades de SWITCH DE 16 PUERTOS; 45 unidades de SWITCH DE 24 PUERTOS; 10 unidades de SWITCH DE 48 PUERTOS Rj45 10/100/1000 Mbps (Capa 2); 10 unidades de SWITCH DE 48 PUERTOS Rj45 10/100/1000 Mbps (Capa 3); y 5 unidades Ccr1009-7g-1c-1s+Pc Router Firewall, todo lo anterior por la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos Dominicanos con 91/100 (RDS4,653,292.91), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

APB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Lote	Cantidad	Artículo	Precio Unitario Sin Impuestos	Precio Final S/Impuestos Incluidos
3	150	UPS 1000VA	RD\$3,463.90	RD\$519,585.00
	31	UPS 3000VA	RD\$37,689.92	RD\$1,168,387.52
			<b>SUBTOTAL LOTE 3</b>	<b>RD\$1,687,972.52</b>
4	60	SWITCH DE 08 PUERTOS RJ45 10/100/1000 MBPS POE	RD\$4,850.67	RD\$291,040.20
	60	SWITCH DE 16 PUERTOS RJ45 10/100/1000 MBPS POE	RD\$8,016.33	RD\$480,979.80
	45	SWITCH DE 24 PUERTOS RJ45 10/100/1000 MBPS	RD\$13,170.17	RD\$592,657.65
	10	SWITCH DE 48 PUERTOS RJ45 10/100/1000 MBPS (CAPA 2)	RD\$26,169.35	RD\$261,693.50

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	10	SWITCH DE 48 PUERTOS RJ45 10/100/1000 MBPS (CAPA 3)	RD\$51,107.23	RD\$511,072.30
	5	CCR1009-7G-1C-1S+PC ROUTER FIREWALL	RD\$23,610.52	RD\$118,052.60
			<b>SUBTOTAL LOTE 4</b>	<b>RD\$2,255,496.05</b>
			<b>Total General con impuestos incluidos</b>	<b>RD\$4,653,292.91</b>

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE la siguiente garantía a los equipos adquiridos:

Equipos	Garantías
UPS 1000VA	3 años
UPS 3000VA	2 años
SWITCHES	6 meses
CCR1009-7G-1C-1S+PC ROUTER FIREWALL	1 año

**PÁRRAFO:** Dichas garantías establecidas en la oferta técnica empezarán a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

APB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL****SEGUNDO:**

Los artículos serán entregados en la División de Almacén, dependencia de LA PRIMERA PARTE, a los diez (10) días hábiles luego de haber recibido la totalidad del primer lote, lo cual será debidamente informado a LA SEGUNDA PARTE por la Gerencia de Compras y Contrataciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** Las órdenes de compras serán emitidas a requerimiento, hasta completar la totalidad de las baterías contratadas.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 91/100 (RD\$4,653,292.91), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

a) La suma de NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 58/100 (RD\$930,658.58), impuestos incluidos, correspondiente al 20% del monto total del contrato con la recepción de la orden de compra por parte de LA SEGUNDA PARTE; y

b) La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINITIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$3,722,634.33), impuestos incluidos, correspondiente al restante 80%, pagadera contra entrega de los lotes adjudicados, mediante Certificación de Conformidad emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE entregó a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, por la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 72/100 (RD\$186,131.72), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato a través de la póliza núm. 13455 concedida por Seguros SURA, S.A. Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

**SEXTO:**

El presente contrato tendrá vigencia de un (01) año a partir de la suscripción del mismo hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PARRAFO I:** Si a la llegada de los doce meses LA PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por la Dirección Administrativa, no siendo extensivo a un plazo mayor de tres (3) meses.

**PÁRRAFO II:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

APB

MA 7



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que baterías adquiridas por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

**OCTAVO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

AB

  
8



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevinida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

AB



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

**DÉCIMO SEXTO:**

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
 LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
 LA PRIMERA PARTE

CECOMSA, S.R.L.  
 SR. RICARDO ADOLFO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
 LA SEGUNDA PARTE